



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 137- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 09 de octubre de 2020

VISTOS: El Informe N° 124- 2020/GRP-402000-402100, de fecha 09 de octubre de 2020, el Proveído de Gerencia de fecha 25 de junio del 2019, inserto en el Informe N°290-2020/GRP-402420, de fecha 16 de setiembre de 2020, Informe N°70-2020/GSRMH-AMCA, de fecha 10 de setiembre de 2020, Carta N°029-2020/CONSORCIO3A-A, de fecha 24 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Carta N°029-2020/CONSORCIO3A-A**, de fecha 24 de agosto de 2020, el representante común del Consorcio 3A-A, encargado de la supervisión de la obra: “Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, alcanza el informe del Jefe de la supervisión Informe N°025-2020-JRCS/JS, de fecha 24 de agosto de 2020, a efectos de gestionar la solicitud de reinicio de plazo, presentada por el contratista encargado de la ejecución de la Obra (Consorcio Aldea), la cual deberá ser contabilizada desde el 13 de agosto de 2020.

Que, mediante el **Informe N°70-2020/GSRMH-AMCA**, de fecha 10 de setiembre de 2020, el Ing. Alex Martin Castro Aldana, Monitor de la obra antes mencionada indica que ha constatado que se ha suscrito un acta de reinicio de plazo de ejecución de la obra, celebrada entre el contratista ejecutor, el supervisor de obra y la presente Entidad, recomendando continuar con el trámite correspondiente para la aprobación del reinicio de plazo de ejecución el cual deberá ser contabilizado desde el 13 de agosto de 2020.

Que, con **Informe N° 290-2020/GRP-402420**, de fecha 16 de setiembre de 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Fera Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente solicita la aprobación del acta de reinicio de plazo de ejecución de la obra en cuestión, teniendo como fecha de reinicio para los trabajos de movilización y adecuación el 13 de agosto de 2020 y fecha de reinicio de plazo de ejecución de obra el 17 de agosto de 2020 y la fecha programada de término de obra el 24 de diciembre de 2020, en virtud que la misma fue suspendida conforme lo establece el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues en aquella oportunidad no se tenía la libre disponibilidad del terreno para dar inicio a los trabajos de implementación y adecuamiento correspondiente al Plan de Vigilancia – Prevención y Control del Covid -19.

Que, mediante **Informe N° 124- 2020/GRP-402000-402100**, de fecha 09 de octubre de 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la viabilidad la Resolución de Reinicio del Plazo de Ejecución de la Obra en cuestión, en virtud que cuenta con la opinión favorable de la División de Obras, quien en su calidad de oficina técnica ha brindado su conformidad; dando cumplimiento a lo establecido por el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

“Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
(...)”

Que, a efectos de mantener un adecuado control y escrutinio de la ejecución de obra, es recomendable que este tipo de incidencias (suspensión y/o reinicio) con carácter trascendental en la ejecución de una obra, cuenten con el respaldo y formalidad de un acto administrativo que las premuna de la





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 137- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 09 de octubre de 2020

solemnidad requerida, como lo es una resolución. Asimismo, se colige que el reinicio de los trabajos de una obra, implicó necesariamente una suspensión en el plazo de ejecución de la misma, y considerando que en esta entidad se emite un documento resolutorio tanto al momento de la suspensión como del reinicio, y al no haberse emitido una resolución que formalice la suspensión de plazo, es factible formalizar la aprobación de la misma, en el documento resolutorio que aprueba el reinicio, con eficacia anticipada, con la finalidad de darle mayor solemnidad a dichos actos y tengan mayor contundencia, concluyendo que es procedente la emisión de una resolución que convalide la suspensión de plazo con eficacia anticipada al 23 de julio de 2020, y al mismo tiempo apruebe el reinicio del plazo de ejecución con eficacia anticipada al 17 de agosto de 2020, de manera complementaria a las actas de suspensión y reinicio de plazo correspondientes.

Que, el presente despacho emite opinión legal, **concluyendo que es procedente la emisión de una resolución que convalide la suspensión de plazo con eficacia anticipada al 23 de julio de 2020, y al mismo tiempo apruebe el reinicio del plazo de ejecución con eficacia anticipada al 17 de agosto de 2020, de manera complementaria a las actas de suspensión y reinicio de plazo correspondientes**

Que, asimismo el **Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General** -, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, **numeral 17.1** establece lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros (...)”, siendo adecuado para el presente acto administrativo, se emita con eficacia anticipada al 23 de julio de 2020 la suspensión de plazo y al 17 de agosto de 2020 el reinicio del plazo, teniendo en consideración la fecha del reinicio del plazo de ejecución contractual;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, y sus normas modificatorias, Reglamentada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus normas modificatorias (Decreto Supremo N°056-2017-EF), la Ley N° 30879 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de

noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suspensión de Plazo de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, **con**





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 137- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 09 de octubre de 2020

eficacia anticipada al 23 de julio de 2020, información que deberá registrarse en el SEACE, a efectos de modificar los plazos establecidos inicialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR con eficacia anticipada el Reinicio de Plazo de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura"**, en la cual se establece como fecha de reinicio el día **17 de agosto de 2020**, siendo la nueva fecha de culminación de ejecución contractual el **24 de diciembre de 2020**, información que deberá registrarse en el SEACE, a efectos de modificar los plazos establecidos inicialmente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al **CONSORCIO ALDEA** (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jr. Puno N° 444 Distrito de Chulucanas -Provincia de Morropón, Departamento de Piura; y al **CONSORCIO 3A-A** (supervisión de la obra), en su domicilio sito en Jr. Ica N° 1064 – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura; la Sub Dirección de la División de Obras; la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal., y demás estamentos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. BRAIN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

